



--- Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de octubre de 2017, dos mil diecisiete.

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 225/2015-O instaurado en contra del quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalia General del Estado, de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO.

— PRIMERO. — La presente causa tuvo su origen en razón de que el presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III. de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 928/DGJ/DATSP/2015 de fecha 31 de julio de 2015 firmado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en su carácter de Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación. ———

-- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 31 de julio de 2015, donde se refiere la baja del al puesto de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, a partir del Gia 30 de marzo de 2015.

--- SEGUNDO. – Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 02 dos de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del

por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsa bilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 03 tres del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden.









TERCERO.- Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1337/2016, firmado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del asimismo informa la fecha de ingreso al servicio,

el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado. --

— CUARTO.- Posteriormente, el día 05 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante de la Fiscalia General del Estado, y sin la asistencia del quien no justificó legalmente su ausencia, a pesar de que fuera debidamente notificado del oficio 1524/DGJ-C/2017, a través del cual se le hizo del conocimiento de la celebración de dicha diligencia.

--- Posteriormente, se recibió a través de la Oficialia de Partes de esta Dependencia, el escrito firmado por el del cual pretendía rendir sus alegatos en la celebración de la audiencia señalada anteriormente: sin embargo no fue procedente acordar sobre su admisión, ya que este fue presentado posteriormente a la celebración de la audiencia, ya que como se desprende del sello oficial, fue recibido a las 13:23 trece horas con veintitrés minutos del dia 05 cinco de junio de 2017, y la diligencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, se celebró conforme estaba programada, y concluyó a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO. -- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV. 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII. 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II. 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo,



Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104





los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

— SEGUNDO. — Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Articulo 61. — Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempsño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII — Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. – La declaración de situación patrimonial deberá de presenterse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el el día 30 de marzo de 2015, causó baja al puesto que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al presente sumario, como lo es la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 31 de julio de 2015; el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1337/2016, firmado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del

asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado; documentos descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el 29 de abril de 2015, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp, sin embargo, de la consulta realizada a referido sistema electrónico, se adiverte que el

presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 27 de enero de 2016, a la que le correspondió



Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104





el folio número 201600232, consulta a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo de la obligación prevista por la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

-- TERCERO.- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del a, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

- II. Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que, por el cargo desempeñado como Agente del Ministerio Público, percibia un sueldo mensual por la suma de \$19,972.00 (diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número FGE/DGCJCI/DC/AD/1337/2016 y descrito en el Resultando Tercero de la presente resolución.
- III. Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Fiscalia General del Estado, se desprende que del encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de junio de 1980, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 34 treinta y cuatro años 10 diez meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.
- IV. En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.
- V. En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor Público NO cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, según se advierte de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Dependencia, de la cual se desprende que tiene registrada más sanciones, pero son por causas diversas, como se desprende de la

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx







constancia de sanción administrativa que se anexa al presente expediente.

—Por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del

quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII. 6 fracción IV. 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dia 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

— PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del QUIEN SE DESEMPEÑO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual. SE IMPONE EN CONTRA DEL

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104







El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables

AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del articulo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

-- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de ella se tenga registro, así como a la Fiscalía General del Estado indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- TERCERO. - Con fundamento en el articulo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publiquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloria del Estado.

--- CUARTO.- Gírese memorando al Servidor Público responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archivese el presente como asunto concluido.

— Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloria del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

